# **MODELO**

# ANEXO B ÁREA CONTRATADA

# **BLOQUE:**

El Área total comprendida dentro del bloque delimitado por las coordenadas que se describen a continuación es de aproximadamente XX hectáreas con XX metros cuadrados. La información cartográfica corresponde al mapa de Colombia, archivo digital del I.G.A.C. a escala 1:1′500.000.

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

XXXXXX

(Fin del Anexo B)

#### **MODELO**

# ANEXO C PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN

**EL CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el Programa Exploratorio que se describe a continuación:

#### Fase 0

Como requisito previo a la inclusión de la fase cero 0 se deberá haber identificado la presencia de grupos étnicos en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios. Para este propósito, el contratista deberá confirmar esta circunstancia mediante comunicación escrita a la ANH, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la firma del contrato.

**Duración:** Hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Actividades:** Adelantar los trámites de consultas previas, cuando estas sean necesarias, antes de dar inicio a la primera fase.

En este período se espera que las empresas contratistas adelanten en forma paralela los trabajos de planeación, localización de los trabajos, socialización y licencias ambientales, así como los procesos previos a la contratación de bienes y servicios.

**Nota.** La ANH podrá dar por terminada esta fase 0 cuando el proceso de Consulta Previa haya culminado o cuando EL CONTRATISTA no avance diligentemente en las anteriorers actividades Esta fase se podrá prorrogar si se presentan dificultades en el proceso de consulta previa que estén fuera del control de **EL CONTRATISTA.** La consulta previa se hará en coordinación con **LA ANH**.

Durante la ejecución de la fase 0, no se generará contraprestación alguna a favor de **LA ANH**, ni se exigirá la constitución de garantías de cumplimiento. En su lugar se exigirá la extensión de las garantías de seriedad de la oferta.

#### Fase 1

**Duración:** 

**Actividades Exploratorias:** 

Fase 2

**Duración:** 

**Actividades Exploratorias:** 

(Otras fases...)

**Nota 1: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental, tales como el reconocimiento del área donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas, y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas.

**Nota 2:** Se entiende que este programa exploratorio está diseñado para la búsqueda de Hidrocarburos Convencionales exclusivamente. No incluye ninguna actividad exploratoria relacionada con Gas Metano Asociado al Carbón, hidrocarburo para el cual los permisos de exploración se encuentran suspendidos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 042 del 29 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de **LA ANH.** 

(Fin del Anexo C)

# ANEXO D DERECHOS ECONÓMICOS

**D.1. POR USO DEL SUBSUELO:** Según lo establecido en la cláusula 38 del anexo A, por cada fase durante el período de exploración, **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a **LA ANH** un derecho cuyo valor será, en dólares de los Estados Unidos de América, el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Contratada, excluidas las Áreas de Producción, por el valor que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA A: Valor 2008 por fase en US\$ / Hectárea

Tamaño de área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.		
Duración Fase	≤18 meses	> 18 meses	≤18 meses	> 18 meses	
En polígonos A y B	2.21	2.94	2.94	4.42	
Fuera de los Polígonos	1.47	2.21	2.21	2.94	
Áreas costa afuera		0	.74		

**Nota:** Cuando la primera fase del período de exploración sea menor o igual a doce (12) meses, no habrá lugar al pago de este derecho económico.

**Áreas de Evaluación y de Producción: EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a **LA ANH** un derecho cuyo valor, en dólares de los Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar la producción de hidrocarburos que corresponden a **EL CONTRATISTA** según la cláusula 29 por once centavos de dólar y diecinueve centésimos de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.1119), por cada barril de Hidrocarburos Líquidos.

Para gas natural este monto será de uno coma ciento diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.01119) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC).

**Parágrafo:** La producción de gas natural destinada a las operaciones de reinyección u otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo campo de donde se extrae, no causará el pago por derechos de producción a que se refiere el numeral 38.2 de la cláusula 38.

# D.2. DERECHOS ECONÓMICOS POR PRECIOS ALTOS

A partir del momento en que la producción acumulada de hidrocarburos líquidos de cada Área de Producción, incluyendo el volumen de regalías, supere los cinco (5) millones de barriles, y en el evento de que el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base **Po**, dependiendo de la gravedad API del crudo, según la Tabla A., o cuando la producción de gas alcance los cinco (5) años, y se destine a la exportación, y el precio del marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base **Po**, según la misma tabla A., **EL CONTRATISTA** entregará a **LA ANH**, en el punto de entrega, una participación en la producción neta de regalías como lo establece la siguiente fórmula:

$$Q = [(P - Po) / P] \times S$$

#### Donde:

Q = Derecho económico a entregar a la LA ANH

P = Precio WTI

Po = Precio Base de referencia según la tabla A

S = Porcentaje de participación según la tabla B

TABLA A.- Precios base de referencia

Gravedad API de los	Po (USD\$/BI)
Hidrocarburos Líquidos producidos	(Año 2008)
Mayor de 29º API	\$29.10
Mayor a 22º API e inferior o igual a 29º API	\$30.22
Mayor 15º API e inferior o igual a 22º API	\$31.35
Descubrimientos localizados a más de 300 mts de profundidad de agua	\$35.82
Mayor a 10º API e inferior o igual a 15º API	\$44.77

Gas Natural exportado: Distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino	Po (USD\$/MMBTU)
Menor o igual a 500km	\$6.72
Mayor a 500 y menor o igual a 1000km	\$7.83
Mayor a 1000km o planta de LNG	\$8.95

TABLA B.- Porcentajes de participación

Precio WTI (P)	Porcentaje de participación (S)
Po ≤ P < 2Po	30%
2Po ≤ P < 3Po	35%
3Po ≤ P < 4Po	40%
4Po ≤ P < 5Po	45%
5Po ≤ P	50%

En la formula anterior se aplicarán las siguientes definiciones:

**P**: Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio por barril del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/Bl) y para Gas Natural es el precio promedio para el gas natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica BTU (US \$/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente, cuyas especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional.

**Po**: Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/BI) y para Gas Natural es el precio promedio por Gas Natural en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica (US \$/MMBTU), indicado en la tabla A.

Para la producción Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10°), **EL CONTRATISTA** no pagará a la **LA ANH** Derecho por Precios Altos.

**Para Gas Natural:** Este derecho se pagará a partir del quinto año de inicio de la producción del campo, el cual consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente y siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Para el Gas Natural que se destine a la exportación: Este derecho se causará en el evento de que el precio promedio en el mes calendario de producción del Gas Natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po.
- Para el Gas Natural que sea destinado al consumo interno en el país: En caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG o la entidad que la sustituya, EL CONTRATISTA no pagará a la LA ANH Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las Partes acordarán el gas natural marcador que refleje las condiciones del mercado interno y el valor de Po, que deberá ser equivalente al precio regulado, y suscribirán el respectivo acuerdo.

Todos los valores correspondientes a los derechos económicos de que trata este anexo, a excepción del precio base Po que corresponda al precio regulado para gas para consumo doméstico, se ajustarán anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año, según la siguiente formula:

$$Po = Po_{(n-1)} x (1 + I_{(n-2)})$$

Donde:

n: Es el año calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.

n-1: Es el año calendario inmediatamente anterior al año que comienza.

n-2: Es el año calendario inmediatamente anterior al año n-1.

Po: Es el Po que rige para el nuevo año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.

 $Po_{(n-1)}$ : El es el valor de Po del Año calendario inmediatamente anterior (n-1).

I<sub>(n-2)</sub>: Es la variación anual, expresada en fracción, del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI Finished Goods WPUSOP 3000 - entre el final del año calendario n-2, y el índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2 aproximado a cuatro (4) decimales.

El cálculo realizado anteriormente, se realizará en el mes de diciembre de cada año y se aplicará al año siguiente.

**Parágrafo:** En caso de que el precio del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" o del gas natural marcador "US Gulf Coast Henry Hub" (**P**) pierda su reconocimiento como precio marcador internacional, **LA ANH** escogerá el nuevo petróleo crudo o gas natural marcador a utilizar y modificará la tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de **Po** para el petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" o para el gas natural marcador "US Gulf Coast Henry Hub".

**LA ANH** indicará por escrito a **EL CONTRATISTA** la forma de pago de este derecho, en dinero o en especie. Si **LA ANH** desea cambiar la forma de pago deberá anunciarlo por escrito a **EL CONTRATISTA** con una antelación no menor a tres meses.

En caso que LA ANH opte por recibier este derecho en dinero se dará aplicación a lo establecido en los numerales 35.2, 35.3 y 35.4 del Anexo A.

### D.3. DERECHOS ECONÓMICOS COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

EL CONTRATISTA,	pagará a	LA ANI	<b>l</b> a	título	de	derecho	econ	ómico	cor	no
porcentaje de partici <sub>l</sub> Regalías.	oación el _		0	% de∣	Іа рі	roducción	total	despu	és	de

(Fin del Anexo D)

# **MODELO**

# ANEXO E MODELO DE LA CARTA DE CRÉDITO

CARTA DE CRÉDITO NO	:	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	:	
FECHA DE VENCIMIENTO	:	[Corresponde a la duración del plazo garantizado de la respectiva fase y seis (6) meses más]
VALOR NOMINAL	:	(US\$) [Corresponde al XX% del valor del programa exploratorio]
BANCO EMISOR	:	[Nombre del Banco Emisor]
BENEFICIARIO	:	Agencia Nacional de Hidrocarburos - LA ANH
ORDENANTE	:	[Nombre de la Compañía]
Nombre del Contrato	:	
ENombre de la Compa expedido a su favor la presente ca colombianos que resulte de la con que nos sea enviada la comunio suma de  (US\$), para garant alguna de las obligaciones de la f una duración dey las dem del CONTRATO DE EXPLOR	rta de versió ación dola cizar e ase act	municamos a ustedes que por cuenta y orden de] en adelante EL CONTRATISTA, hemos crédito standby irrevocable, por la suma en pesos on a la tasa representativa del mercado del día en de incumplimiento prevista más adelante, de la res de los Estados Unidos de América el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o del Periodo de Exploración, que tiene tividades inherentes a tales obligaciones emanadas N Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS EL CONTRATISTA y LA ANH el día, en
		ad de [Nombre del Banco Emisor]
cantidad en moneda legal colombia		to stand-by se limita única y exclusivamente a la ntes mencionada.

obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas						
del CONTRATO a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito stand-by,						
en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho						
incumplimiento a [Nombre del Banco Emisor] en sus oficinas de						
, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma						
fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de						
manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a						
la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.						
Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la						
presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.						
La comunicación mediante la cual se informe a [Nombre del Banco Emisor]						
el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento						
debidamente firmado por el Representante Legal de <b>LA ANH</b> o, quien haga sus veces, en						
el cual se manifieste el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de LAS						
OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En						
dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual						
se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio						
roprocontativa dol morcado vigonto on la focha on la cual co onvío tal comunicación a						
representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia						
•						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.  Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.  Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Ultima Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.  Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Ultima Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional						
nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.  Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Ultima Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).						